

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Escrito y anexos de Fernando Favian González Luévanos, quien se ostenta como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur. <b>Anexos:</b> <b>a)</b> Copia certificada del nombramiento de Fernando Favian González Luévanos como Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, expedido el diez de septiembre de dos mil veintiuno por el Secretario de Gobierno estatal. <b>b)</b> Ejemplar del Boletín Oficial del Estado de Baja California, correspondiente al diez de junio de dos mil veintiuno.	<b>11155</b>

Documentales depositadas en el servicio de mensajería privada y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de junio del año en curso. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, mediante los cuales desahoga el

<sup>1</sup> En términos de la documental exhibida para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, fracción I, 21, fracción XVIII, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur**, y 19, fracción VIII, del **Reglamento Interior de la Secretaría General del Estado de Baja California Sur**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la administración pública estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

I.- Secretaría General de Gobierno; [...].

**Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.** A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: [...].

XVIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo y a su titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que éste sea parte o tenga interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima, así mismo, otorgar mandatos de conformidad al Código Civil del Estado y el Federal, respecto de la representación legal que le confiere esta fracción; [...].

**Artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría General del Estado de Baja California Sur.** Al frente de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado habrá un Subsecretario, que le corresponden las atribuciones, facultades y despacho de los asuntos siguientes: [...]

VIII. Representar legalmente al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a su Titular, a la Secretaría General de Gobierno y a su Titular, en los procedimientos, controversias, juicios o asuntos litigiosos en los que el Poder Ejecutivo y/o el Secretario General de Gobierno sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos, quejas, controversias, o medios de impugnación, y constituye una representación amplísima; [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019

requerimiento formulado en el proveído de treinta y uno de mayo del año en curso, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, un ejemplar del Boletín Oficial del Estado de Baja California, correspondiente al diez de junio de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el dieciocho de enero de dos mil veintiuno en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativos a dicha ejecutoria.

Asimismo, se tiene al promovente **señalando** domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>2</sup> y 31<sup>3</sup>, en relación con el 59<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>6</sup> de la citada ley.

Por otro lado, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

***“PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

***SEGUNDO.** Se declara la invalidez de los artículos 6, en sus porciones normativas ‘la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas,*

---

<sup>2</sup> **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>5</sup> **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>6</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019

*Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas' y 'el Código Nacional de Procedimientos Penales' y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2621, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y, por extensión, la del referido artículo 6, en sus porciones normativas 'el Código Penal Federal', así como 'y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte', en los términos de los apartados VI y VII de esta decisión, la cual surtirá sus efectos retroactivos a la fecha que se precisó en el apartado VII de esta ejecutoria, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Baja California Sur.*

**TERCERO.** *Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."*

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

**"VII. EFECTOS.** *De conformidad con el artículo 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el Decreto 2621 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se declara:*

*I. La invalidez de la fracción VIII del artículo 54 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur.*

*II. La invalidez de la porción normativa 'la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Código Nacional de Procedimientos Penales,' del artículo 6 de la Ley en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares para el Estado de Baja California Sur.*

*III. Ahora bien, por contener idéntico vicio de inconstitucionalidad, por extensión de efectos también se declara la invalidez de las porciones normativas 'el Código Penal Federal' y 'y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte' del artículo 6 impugnado.*

*La invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, fecha en que entró en vigor el Decreto impugnado (2621).*

*La anterior declaración de invalidez con efectos retroactivos surtirá efectos una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.*

*Corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia.*

*Para el eficaz cumplimiento de esta sentencia también deberá notificarse al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, al Tribunal Superior de Justicia de dicha entidad, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal, a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur."*

De lo anterior, es posible advertir que la propia ejecutoria **declaró la invalidez** de los artículos 6, en sus porciones normativas 'la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas' y 'el Código Nacional de Procedimientos Penales' y 54, fracción VIII, de la Ley en Materia

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019

de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur, expedida mediante el Decreto 2621, publicado en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve y, por extensión, la del referido artículo 6, en sus porciones normativas 'el Código Penal Federal', así como 'y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte'.

Por tanto, la sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtiría efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Baja California Sur, lo cual aconteció el diecinueve de enero de dos mil veintiuno<sup>7</sup>, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Jorge Mario Pardo Rebolledo, relativos a dicho fallo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>8</sup>, inclusive, al Tribunal Superior de Justicia, a los Tribunales Colegiado y Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito, así como a la Procuraduría General de Justicia, todos del Estado de Baja California Sur<sup>9</sup>, esto último, de conformidad a lo ordenado en la citada sentencia.

Asimismo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de julio de dos mil veintiuno<sup>10</sup>; en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Libro 1, el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, así como en el Boletín Oficial del Estado de Baja California el diez de junio de dos mil veintiuno.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero<sup>11</sup>, 50<sup>12</sup>, en relación con el 59 y 73<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

---

<sup>7</sup> Tal como se advierte de la foja 575 del expediente en que se actúa.

<sup>8</sup> Tal como se advierte de las fojas 717 a 720, así como 727 del expediente en que se actúa.

<sup>9</sup> Tal como se advierte de las fojas 826 a 828 del expediente en que se actúa.

<sup>10</sup> Oficio **SGA-MAAS/465/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutiveo tercero de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, así como los votos relativos a dicho fallo, misma que obra agregada a este expediente.

<sup>11</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>12</sup> **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>13</sup> **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 104/2019

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9<sup>14</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

**Notifíquese y cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintiocho de junio de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 104/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
JOG/EAM

---

<sup>14</sup> Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	<b>Nombre</b>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/07/2022T20:45:12Z / 01/07/2022T15:45:12-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	49 c1 af 1c e0 44 a3 c1 20 3c ec 84 8b e3 72 33 84 a0 cf 6f 03 1e ec 47 93 ae f6 ee 41 e1 f2 1e 99 3c 7b 30 eb f1 80 98 8b 2b 97 2c 4d 2c 70 d7 33 8a 00 c6 8a b0 a9 d1 db 4e a2 ad b0 02 f8 11 48 9e 88 28 8f 46 6f 89 79 f7 a0 a6 6b 47 fb f9 20 5d 19 86 12 86 d3 17 a4 7a ef 9a 98 cd 92 1a 81 8d af b5 b0 9c 5e ae 83 99 61 9e 3e 50 31 5e b6 a9 62 a6 94 07 7e f7 26 60 1f dd bf 1f 22 92 fc 8d 62 69 c2 df 31 bc 73 9d 05 4d 2f 35 c8 21 59 69 ab 80 64 ff 85 59 ba 28 46 89 9b ee 1c b5 aa 5a a5 15 14 46 23 a5 24 66 9c 10 45 bd db 24 46 15 a2 0f 91 e6 99 0e eb 2d b2 8c e0 38 e0 de cd 94 bd 9b 86 d1 d3 d8 e6 f5 07 79 0c fb dc 0c a7 b8 28 8b 70 85 ce ba ac fb 24 8f cc d4 63 83 e2 a5 76 cf 53 0f 37 eb 13 5a 7b 3a cf 55 e5 cf fc 91 66 12 14 30 4b 68 0c 04 22 47 6e 8c ae 82			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/07/2022T20:45:12Z / 01/07/2022T15:45:12-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	01/07/2022T20:45:12Z / 01/07/2022T15:45:12-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4855301			
	<b>Datos estampillados</b>	5F654767459CB68AB2CA06FA18B469D80DA06087C231CDA6CDED37FC5B9E4DE3			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/06/2022T19:03:36Z / 30/06/2022T14:03:36-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	ba 47 b7 d1 e5 3b a4 88 d9 52 32 71 e4 b8 e9 81 9c f3 4e a9 60 c4 0e 69 ea 8c c4 6d 0e 14 ed d8 6e a3 e1 53 26 a1 23 71 32 b2 d9 ce 0f d4 86 62 00 5a 22 57 6f 52 77 8d 76 63 88 b3 07 c7 c9 e0 12 4b d9 a9 86 a2 36 69 14 55 0e bb 53 41 74 d7 f5 cf 9f 5b ae 8e 92 8e fa 1a 7f 82 8d 54 cc 9e fe d5 67 2d 9c 9a a6 20 8a 11 00 f0 56 19 88 c2 c3 5d 0c 1e 0a f7 a3 fb cf 82 c0 74 27 68 b5 48 cd e6 e7 cf 4e 2f 43 ac 1a 86 20 a9 4d 79 81 17 ad ca 37 0c f4 87 ac 5e 16 d7 20 c7 98 17 bd f8 1d f0 2f 63 22 e9 d4 30 40 83 d7 02 23 1e 6e 43 42 4c 25 b7 92 33 f6 8f d0 fd 94 e8 6c 4f 83 43 43 ac 2c 7c 26 30 0e 63 62 4b c1 11 b5 3a 85 32 2e ac f7 a8 ee 46 7e a3 e0 17 58 f7 20 5c f7 05 0c 3b b6 b0 46 d0 75 f5 64 ef ba 27 11 f3 62 7f 91 77 dd b2 c6 21 69 07 68 b2 14 e9 56 91 4f 7f			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/06/2022T19:03:36Z / 30/06/2022T14:03:36-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	30/06/2022T19:03:36Z / 30/06/2022T14:03:36-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	4850908			
	<b>Datos estampillados</b>	12D2B0B45FBEB9B25C16249C5C299B37D60A77DDBD120A8216D816242E7FBB9B			